

“PROPOSICIÓN

Se propone a la Asamblea General de Accionistas las siguientes modificaciones a los Estatutos Sociales, con el fin de cambiar el número de miembros de la Junta Directiva de siete (7) principales y siete (7) suplentes a nueve (9) miembros sin suplentes:

1. Modificar el numeral 2 del Artículo 19 de los Estatutos Sociales de la siguiente forma:

Artículo Original	Propuesta
ARTICULO 19. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General: [...] 2)Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes. [...]	ARTICULO 19. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General: [...] 2)Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes . [...]

2. Modificar el Artículo 21 de los Estatutos Sociales de la siguiente forma:

Artículo Original	Propuesta
ARTICULO 21. – COMPOSICION DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se compondrá de siete (7) directores principales, quienes tendrán siete (7) suplentes personales, debiendo tener el carácter de independientes al menos el veinticinco por ciento (25%) de los renglones de la Junta Directiva; los directores serán elegidos por la asamblea de accionistas mediante el sistema de cociente electoral. El Presidente deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz y voto. Los directores durarán en sus puestos por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su período. Si al vencimiento del período la Asamblea no hiciera nueva elección, conservarán el carácter de directores los elegidos anteriormente.	ARTICULO 21. – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se compondrá de siete <u>nueve (79)</u> directores principales, quienes tendrán siete (7) suplentes personales, debiendo tener el carácter de independientes al menos el veinticinco por ciento (25%) de los renglones de la Junta Directiva; los directores serán elegidos por la asamblea de accionistas mediante el sistema de cociente electoral. El Presidente deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz y voto. Los directores durarán en sus puestos por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su período. Si al vencimiento del período la Asamblea no hiciera nueva elección, conservarán el carácter de directores los elegidos anteriormente.

3. Eliminar el Artículo 23 de los Estatutos Sociales y, como consecuencia de ello, ajustar la numeración de los actuales artículos 24 a 46 de los Estatutos Sociales, que pasan a ser los artículos 23 a 45:

Artículo Original	Propuesta
<p>ARTICULO 23.- SUPLENTEs.- Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales en sus faltas absolutas o temporales, pero podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta aun en los casos en que no les corresponda asistir, caso en el cual los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y ganarán la misma remuneración de los principales.</p>	<p>ARTICULO 23.- SUPLENTEs.- Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales en sus faltas absolutas o temporales, pero podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta aun en los casos en que no les corresponda asistir, caso en el cual los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y ganarán la misma remuneración de los principales.</p>

4. Modificar el Artículo 28 de los Estatutos Sociales así:

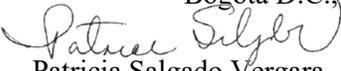
Artículo Original	Propuesta
<p>ARTÍCULO 28.- Adicionado y modificado a través de las Escrituras Públicas No.0580 del 6 de marzo de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá y No. 28 del 6 de enero de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá. COMITÉ DE AUDITORIA: El Comité de Auditoria estará conformado por tres directores principales, sin suplentes, dentro de los cuales deberán estar todos los directores independientes principales. Los integrantes del Comité serán designados por la Junta Directiva. También hará parte del Comité el Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la compañía.</p> <p>PARÁGRAFO. El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité de Auditoria se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.</p>	<p>ARTÍCULO 278.- Adicionado y modificado a través de las Escrituras Públicas No.0580 del 6 de marzo de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá y No. 28 del 6 de enero de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá. COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría estará conformado con por <u>al menos</u> tres directores principales, sin suplentes, dentro de los cuales deberán estar <u>incluyendo</u> todos los directores independientes principales. Los integrantes del Comité serán designados por la Junta Directiva, <u>que también expedirá el Reglamento de dicho Comité.</u></p> <p>También hará parte del Comité el Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la compañía.</p> <p>PARÁGRAFO. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.</p>

Adicionalmente, se propone a la Asamblea General de Accionistas modificar el Artículo 22 de los Estatutos Sociales, con el fin de incorporar un procedimiento para la elección del Secretario de la Junta Directiva:

5. Modificar el Artículo 22 de los Estatutos Sociales así:

Artículo Original	Propuesta
ARTÍCULO 22.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores; así mismo elegirá un Secretario que puede ser uno de los directores u otra persona.	ARTÍCULO 22.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores; así mismo elegirá un Secretario que puede ser uno de los directores u otra persona. <u>Adicionalmente, para la elección del Secretario, la Junta Directiva tendrá en cuenta lo siguiente: (i) Si el Secretario será de dedicación exclusiva, la Junta Directiva lo nombrará o removerá a su consideración, y (ii) Si el candidato a Secretario ocupa un cargo ejecutivo dentro de la Sociedad, será nombrado por la Junta Directiva bajo propuesta del Presidente de la Sociedad.</u>

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024.


Patricia Salgado Vergara
Representante Legal
ADMINEGOCIOS S.A.S.”